



Señor Juez:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. 08001-31-53-001-2022-00193-00, instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LICETT MARIA URIBE GONZALEZ, se recibe del correo [ricardopizarro82@gmail.com](mailto:ricardopizarro82@gmail.com) del abogado RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, donde aporta poder de la demanda y solicitud de terminación del proceso, por pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de enero de 2025.

El Secretario,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, enero veintitrés (23) de Dos Mil Veinticinco (2025).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que el memorial suscrito por el Dr. RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, en su condición de apoderado de la parte demandada, en la cual aporta certificación expedido por la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso.

De conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 461. Donde establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada **y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

No observa el despacho que en la misma certificación realicen anotación referencia al pago de las costas procesales, las cuales fueron aprobada por auto del 24 de julio de 2023, por lo que el despacho se abstendrá a tramitar la presente solicitud, hasta tanto aporten la constancia del pago de las costas procesales.

Con base en las consideraciones expuestas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Reconózcase personería conforme al poder otorgado al Dr. RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, identificada con C.C. No. 72.293.700 y T.P. No. 181.466 del C.S. de la J.; como apoderado de la parte demandada señora LICETT MARIA URIBE GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-
2. **ABSTENERSE** de tramitar la terminación del proceso, hasta tanto aporten la constancia del pago de las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORBERTO GARI GARCIA**  
**J U E Z**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
El anterior auto se notifica por anotación en Estado de fecha 24 de enero de 2025 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON  
EL SECRETARIO

Firmado Por:  
**Norberto Gari Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 01  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c577db625e6f9e3bed0ed431dd355e09b0c12cebfd0c43db2f2f9a272dd42b**

Documento generado en 23/01/2025 03:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**